

ZONA III Desde el cauce del Rio de Oro, hasta el Dique Sur..... 209,6 ptas/m2/año

Casetas de baño (Temporada)..... Por el Excmo. Ayuntamiento.

E-4.9.

HORAS DE PERSONAL

Contramaestre..... 2.012 pts/hora ord.
 Oficial..... 1.853 pts/hora ord.
 Ayudante..... 1.754 pts/hora ord.
 Peón 1.655 pts/hora ord.

E-4.10

LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS

Edificios A y B..... 4.972 pts/m2/año
 Edificio Florentina..... 4.424 pts/m2/año
 Estación Marítima..... 7.141 pts/m2/año

Los Organismos Oficiales podrán tener una bonificación a definir por la Junta, que como máximo será del 50%.

(31) El Jefe de Sección Gestión Explotación, Fdo.: Francisco R. González Parra

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Y URBANISMO**

DIRECCION ESPECIAL

Visto el expediente sancionador núm. 15/90, seguido contra D. Pedro Requena Andújar por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, incoado por orden de proceder del Ilmo. Sr. Director Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y

Resultando: Que tanto las visitas efectuadas, como de las informaciones recogidas por personal dependiente de esta Dirección Especial se desprende que el Sr. Requena Andújar no habita el albergue del que es adjudicatario sita en la Ctra. Haddu, núm. 50 de esta ciudad.

Resultando: Que consecuencia de todo ello, se procedió con fecha 16 de mayo de 1990 a la incoación de expediente sancionador que se instruye contra D. Pedro Requena Andújar.

Resultando: Que con fecha 21 de mayo de 1990 se procedió a dar traslado del mismo al Sr. Requena Andújar comprobándose por funcionarios de esta Dependencia, que el albergue que nos ocupa, se encontraba por un primo de la esposa del expedientado, manifestando que lo ocupaba en ausencia de los adjudicatarios.

Resultando: Que con fecha 11 de junio de 1990 y en Cédula de Citación se remite notificación al Sr. Requena Andújar, requiriendo su personación en el expediente sin que hasta la fecha presente se haya realizado la misma.

Resultando: Que con fecha 2 de agosto de 1990 y en segunda cédula de citación se remite una nueva notificación al Sr. Requena, dirigiendo en contestación al mismo escrito su esposa D^a Nuria L. Pérez Fernández, con fecha 24 de septiembre de 1990 en el que sucintamente expone:

Que su esposo no encontraba trabajo en esta ciudad y se tuvo que marchar a buscarlo a Barcelona aportando certificado de la Cofradía de Pescadores de Blanes, acreditando alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar desde el 25-4-89.

Resultando: Que con fecha 2 de noviembre del presente y en visita de inspección efectuada por funcionarios de esta Dependencia al albergue objeto de este expediente, se comprobó que se encontraba vacío.

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2960/76 de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de viviendas de Protección Oficial, el Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales complementarias, a la vivienda objeto del presente expediente le es de aplicación el régimen legal de uso, conservación, aprovechamiento y sancionador de dichas normas reguladoras.

Considerando: Que tanto del Certificado de la Cofradía de Pescadores de Blanes, como de las visitas efectuadas por funcionarios de esta Dependencia al albergue objeto de este expediente, se desprende que tanto el Sr. Requena Andújar, así como su esposa e hijos no dedican el albergue del